



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

7 5 6 8 1 
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

(21 NOV. 2017)

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

Radicación N° 17-372595

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, los numerales 22, 62 y 63 del artículo 1 y los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en virtud de lo establecido por el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 la Superintendencia de Industria y Comercio en el ámbito de las funciones de inspección, vigilancia y control¹ se encuentra facultada para impartir las ordenes pertinentes y orientadas a evitar que se cause perjuicio a los consumidores colombianos:

"Artículo 59. Facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio. Además de la prevista en el capítulo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades administrativas en materia de protección al consumidor, las cuales ejercerá siempre y cuando no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad: (...)

9. Ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor. (Subrayas fuera del texto original).

SEGUNDO: Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto 4886 de 2011 establece como funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, entre otras la siguiente:

¹ **Consejo de Estado, Sección Cuarta. 1 de octubre de 2014.** "La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga dicha facultad. Se trata del poder de la Administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público. La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente." (Subraya fuera del texto original).

Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012. "Las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control." (Subraya fuera del texto original).

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

"Artículo 1. (...) La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:

(...)

61. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. (Subrayas fuera del texto original). (...)

TERCERO: Que además el artículo 61 de la citada Ley, establece como consecuencia ante la inobservancia de las órdenes impartidas por esta Superintendencia lo siguiente:

"Artículo 61. Sanciones. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios: (...)" (Subrayas fuera del texto original).

CUARTO: Marco Jurídico.

El artículo 78 de la Constitución Política de Colombia dispone.

"Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)" (Subrayas fuera del texto original).

En desarrollo del anterior postulado constitucional, el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) estableció como derechos de los consumidores, entre otros, los siguientes:

"Artículo 3°. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. Derechos: (...)

1.1. Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.

1.2. Derecho a la seguridad e indemnidad: Derecho a que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores.

1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos. (...)" (Subrayas fuera del texto original).

A su vez, la Ley 1480 de 2011 introdujo los siguientes conceptos de calidad, idoneidad e información:

"Artículo 5°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: (...)

1. Calidad: Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

(...)

6. Idoneidad o eficiencia: Aptitud del producto para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado.

7. Información: Todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización.

(...)

14. Seguridad: Condición del producto conforme con la cual en situaciones normales de utilización, teniendo en cuenta la duración, la información suministrada en los términos de la presente ley y si procede, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento, no presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores. En caso de que el producto no cumpla con requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias, se presumirá inseguro.

(...)"

En desarrollo del anterior postulado constitucional, las disposiciones del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) fueron objeto de desarrollo por la Circular Única² de la Superintendencia de Industria y Comercio, que respecto del sector automotor estableció unos parámetros precisos de observancia como es el numeral 1.2.2.3.3 del Capítulo Primero del Título II de la Circular Única de esta Superintendencia, cuyo contenido se expone a continuación:

"1.2.2.3.3 Mecanismo de seguridad

Los productores o fabricantes, ensambladores, importadores y representantes de productor del sector automotor, motocicletas, motonetas y motocarros deberán informar de manera inmediata al Superintendente Delegado para la Protección al Consumidor y Metrología, cuando se tengan indicios serios de que una falla en un sistema o subensamble, o un defecto en una parte o pieza de un vehículo pueda atentar contra la salud, la vida, la integridad o la seguridad de los consumidores, inclusive cuando los responsables de esta obligación conozcan de fallas que les hayan sido reportadas en el extranjero, de vehículos de marcas, líneas y modelos similares a los que se comercializan en Colombia, independientemente de sus referencias.

Simultáneamente, deberán informar el procedimiento y el plazo estimado en el cual se llevará a cabo la campaña de los vehículos puestos en circulación dentro del territorio nacional, o las razones por las cuales no aplica la campaña en el territorio colombiano. Para tales efectos, deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

a) **Los productores o fabricantes, ensambladores, importadores y representantes de productor de vehículos deberán diligenciar y remitir vía electrónica en formato**

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. 26 de septiembre de 2013. "La Circular Única de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO- SIC fue expedida por esa Autoridad en ejercicio de sus facultades legales, se trata de una compilación de todas las reglamentaciones e instrucciones generales de esa entidad que se encuentran vigentes, desarrolladas dentro del bloque de constitucionalidad y legalidad que rige al Estado Social de Derecho Colombiano, y que es el desarrollo de las normas constitucionales y legales que regulan materias como los derechos del consumidor y el Régimen de Protección del mismo. Es así que, de un análisis de los fundamentos en que se soporta la alegada excepción de ilegalidad, la Sala encuentra que contrario a lo afirmado por la parte actora, la Circular Única, en su Título II sobre Protección al Consumidor desarrolla las disposiciones legales contenidas en el Régimen de Protección al Consumidor, impartiendo instrucciones precisas acerca de cada uno de los ítems que pueden presentarse en esa actividad, partiendo, por supuesto, del hecho de que el consumidor tiene una condición especial dentro del mercado debido a su estatus de destinatario de los bienes y servicios, y por ende, de los mecanismos e instrumentos que se utilicen para promocionarlos y venderlos. (...) **la Circular Única emitida por la entidad demandada, está amparada por la presunción de legalidad.**" (Subrayas y énfasis propios del texto original).

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

Excel, al correo automotor@sic.gov.co, según corresponda, los formatos 3ID-V, ó 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos", contenido en el Anexo No. 1.6 de la presente Circular.

El formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos" tiene por objeto fijar el mínimo de información que debe contener el reporte de la Campaña de Seguridad, en el cual se debe especificar la falla, línea y modelo del vehículo involucrado, número de unidades en circulación, cronograma de aplicación, entre otros.

b) Los productores o fabricantes, ensambladores, importadores y representantes de productor deberán disponer de un procedimiento institucional debidamente documentado que garantice que la información reportada por éstos al correo electrónico de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través del "Responsable institucional", cuenta con la aprobación del representante legal o está firmada electrónicamente por éste.

c) Se reportará únicamente el formato 3ID-V cuando la campaña de recambio no aplique en Colombia, explicando las razones por las cuales no se hace efectiva.

d) La información reportada al Superintendente Delegado para la Protección al Consumidor y Metrología se deberá publicar en el sitio web del productor o fabricante, ensamblador, importador y representante de productor respectivo, del sector automotor, al momento en que se inicie la campaña.

Las reglas señaladas en los literales a, b, y d, también se aplicarán cuando una misma falla o defecto sea el motivo de reclamo de por lo menos el cuatro por ciento (4%) de los vehículos de la misma serie y modelo en circulación, así el defecto no atente contra la salud, la vida, la integridad o la seguridad de los consumidores.

e) Los productores o fabricantes, ensambladores, importadores y representantes de productor deberán informar a esta Superintendencia dentro de los primeros 8 días de cada trimestre el avance de la(s) Campaña(s) de Seguridad adoptada(s), en los formatos relacionados en el literal a) del presente numeral, sin perjuicio de que la Superintendencia pueda exigir la presentación de informes con mayor periodicidad en casos particulares. **Esta obligación mantendrá hasta el cierre de la(s) campaña(s), la(s) cual(es) sólo podrá(n) ser cerrada(s) cuando se alcance la revisión de un mínimo del 80% de los vehículos involucrados, siempre que se demuestre que se hizo lo posible para contactar a los consumidores que pudieran verse afectados.**

En todo caso, la información relacionada con la(s) Campaña(s) de Seguridad, adelantada(s) por cada productor, fabricante, ensamblador, importador y representante de productor, podrá ser divulgada en la página web de esta Superintendencia conforme a la información remitida por éstos.

f) En el evento en que después de tres (3) meses de iniciada la Campaña de Seguridad, los productores o fabricantes, ensambladores, importadores y representantes de productor no cuenten con una cobertura mínima del cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de las unidades afectadas atendidas, o del 80% en el primer año, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá emitir todas las órdenes que considere necesarias, a cargo del (los) responsable(s), para lograr un avance significativo en la Campaña. (...) (Énfasis fuera del texto).

Que en relación con las campañas de seguridad de vehículos, también rigen los presupuestos de la información trazados por el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011, siendo oportuno destacar que a los representantes de marca les corresponde adoptar estrategias eficaces de comunicación, de modo que todos los consumidores cuyos vehículos o motocicletas se encuentran involucrados en una campaña de seguridad, tengan conocimiento de su existencia y de la trascendencia de poner a disposición automotor para realizar la respectiva intervención:

"Artículo 23. Información mínima y responsabilidad. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano. (Subrayas fuera del texto original). "(...)"

QUINTO: Que esta Dirección acreditó que la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A.** con sigla **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** identificada con el NIT 890.916.911-6 representa la marca de motocicletas **YAMAHA** en el mercado colombiano.

Campaña de Seguridad Número 1: "Ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD" de la marca Yamaha.

SEXTO: Que el 11 de junio de 2015 la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** mediante los formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C que conforman el formato denominado: "*Remisión Campaña de Seguridad Vehículos*" le reportó a esta Dirección la campaña de seguridad denominada "*ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha*" identificada con número de radicado: 15-135065-0, en el cual se informó entre otras cosas lo siguiente³:

6.1. Respecto de la condición que origina la campaña se describió un posible problema relacionado con una humedad sin goteo causada por una fuga de combustible del carburador en algunas motocicletas de la marca Yamaha:

"Es posible que se presente una eventual humedad sin goteo en el cuerpo del carburado. (...)"

6.2. Así mismo en el formato 3ID-VCRC se indicó como fecha de inicio de campaña el 16 de junio de 2015.

6.3. Que así también, en el mencionado documento se citaron las siguientes líneas de motocicletas con sus respectivas referencias, año – modelo, presencia en Colombia y número de unidades que presentan el defecto o falla, cuyos datos se relacionan en la tabla que se expondrá a continuación:

Tabla 1 – Motocicletas involucradas en la campaña de seguridad "ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha" reportada ante esta Dirección por INCOLMOTOS - YAMAHA S.A., en el formato: 3ID-VCRC.

Marca	Línea	Referencia	Año modelo	¿El vehículo fue importado o comercializado en Colombia?		Número de unidades afectadas
				Si	No	
YAMAHA	Libero125	Libero125	2015-2016	X		3400
YAMAHA	YBR125ESD	YBR125ESD	2015-2016	X		1600

SÉPTIMO: Que el 12 de octubre de 2016 la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** bajo el número de radicado: 15-135065-8, reportó el cierre de la Campaña de Seguridad denominada "*ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha*" en los formatos 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C, referenciando el número de motocicletas atendidas en dicha campaña con corte a septiembre de 2016, cuyos datos se relacionan a continuación⁴:

³ Folios 1 a 2

⁴ Folios 3 a 9.

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

Tabla 2 – Resultados Campaña de Seguridad denominada “ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha” reportada a la Entidad con número de radicado: 15-135065-8 con corte a septiembre de 2016.

Marca	Línea	Año modelo	Número de unidades afectadas	Número de unidades atendidas al mes de septiembre de 2016	
				Vehículos atendidos	Porcentaje atendido
YAMAHA	Libero125	2015-2016	3400	812	23,88%
YAMAHA	YBR125ESD	2015-2016	1600	505	31,56%

OCTAVO: Que de la anterior información, se evidencia que desde la fecha de inicio de campaña – 11 de junio de 2015 – hasta la fecha del último reporte allegado el 12 de octubre de 2016, al parecer no se logró la cobertura mínima del ochenta por ciento (80%) del total de unidades involucradas en las líneas reportadas, toda vez que al momento de solicitar el cierre de campaña por parte de la investigada se encontró la siguiente información:

- Yamaha Libero 125: Ochocientos doce (812) motocicletas atendidas equivalentes al veintitrés punto ochenta y ocho por ciento (23,88%) de las unidades afectadas.
- Yamaha YBR125ESD: Quinientas cinco (505) motocicletas atendidas equivalentes al treinta y uno punto cincuenta y seis por ciento (31,56%) de las unidades afectadas

NOVENO: Que en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, esta Dirección mediante requerimiento identificado con número de radicación 15-135065-9 del 17 de mayo de 2017⁵, solicitó la siguiente información a la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** respecto de la Campaña de Seguridad denominada “ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha”:

“(…)

Informar con precisión y claridad el número de motocicletas atendidas por línea, a la fecha del presente requerimiento, con motivo de la campaña anteriormente mencionada. (...)

DÉCIMO: Que en atención a lo anterior, mediante comunicación identificada con número de radicación: 15-1350665-11 del 22 de mayo de 2017, fue respondido el citado requerimiento⁶, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“Solicitud: “1. Informar con precisión y claridad el número de motocicletas atendidas por línea, a la fecha del presente requerimiento, con motivo de la campaña anteriormente mencionada.”

*Respuesta: 1) **No es posible informar el número de motocicletas atendidas a la fecha ya que esta campaña fue cerrada el pasado 12 de Octubre de 2016**, como evidencia adjuntamos el correo enviado a automotor@sic.gov.co en donde informábamos sobre el cierre de la campaña y adicionalmente que:*

Al 30 de septiembre de 2016 se logró un impacto en el 23,88 % de las motocicletas modelo Libero 125, equivalente a 812 motocicletas intervenidas de un total de 3400 unidades posiblemente afectadas.

⁵ Folios 10 a 11.

⁶ Folio 12.

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

Al 30 de Septiembre de 2016 se logró un impacto en el 31,56% de las motocicletas modelo YBR125ESD, equivalente a 505 motocicletas intervenidas de un total de 1600 unidades posiblemente afectadas.

Con gusto suministraremos la información adicional que nos solicite. (...)” (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Campaña de Seguridad Número 2: “Horquilla Motocicleta Crypton (T115)” de la marca Yamaha.

DÉCIMO PRIMERO: Que de otra parte, el 25 de septiembre de 2015 la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.**, mediante los formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C que conforman el formato denominado: “Remisión Campaña de Seguridad Vehículos” le reportó a esta Dirección la campaña de seguridad denominada “Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha” identificada con número de radicado: 15-228406-0⁷.

11.1. Respecto de la condición que origina la campaña se describió un posible problema relacionado con una posible falla en la horquilla delantera en algunas motocicletas de la marca Yamaha:

“Es posible que se fracture en la horquilla en el evento de un choque frontal. (...)”

11.2. Así mismo en el formato 3ID-VCRC se indicó como fecha de inicio de campaña el 26 de septiembre de 2015.

11.3. Que así también, en el citado escrito se indicó la siguiente línea de motocicleta con su respectiva referencia, año – modelo, presencia en Colombia y número de unidades que presentan el defecto o falla, cuyos datos se relacionan en la tabla que se expondrá a continuación:

Tabla 3 – Motocicletas involucradas en la campaña de seguridad “Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha” reportada ante esta Dirección por INCOLMOTOS - YAMAHA S.A., en el formato: 3ID-VCRC.

Marca	Línea	Referencia	Año modelo	¿El vehículo fue importado o comercializado en Colombia?		Número de unidades afectadas
				Si	No	
YAMAHA	T115 (Crypton)	T115 (Crypton)	2015-2016	X		15299

DÉCIMO SEGUNDO: Que así mismo, el 12 de octubre de 2016, la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** bajo el número de radicado: 15-228406-5, solicitó el cierre de la Campaña de Seguridad⁸ denominada “Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha” en los formatos 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C, referenciando el número de motocicletas atendidas en dicha campaña con corte a septiembre de 2016, cuyos datos se relacionan a continuación:

⁷ Folios 13 a 14.

⁸ Folios 16 a 20.

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

Tabla 4 – Resultados Campaña de Seguridad denominada “Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha” reportada a la Entidad con número de radicado: 15-228406-5 con corte a septiembre de 2016.

Marca	Línea	Año modelo	Número de unidades afectadas	Número de unidades atendidas al mes de septiembre 2016	
				Vehículos atendidos	Porcentaje atendido
YAMAHA	T115 (Crypton)	2015-2016	15299	1475	9,64%

DÉCIMO TERCERO: Que de la anterior información, se evidencia que desde la fecha de inicio de campaña – 25 de septiembre de 2015 – hasta la fecha del último reporte allegado el 12 de octubre de 2016, al parecer no se logró la cobertura mínima del ochenta por ciento (80%) del total de unidades afectadas en las motocicletas marca Yamaha, línea T115 (Crypton), toda vez que al momento de solicitar el cierre de campaña por parte de la investigada, al parecer se habían atendido mil cuatrocientas setenta y cinco (1475) motocicletas equivalentes al nueve punto sesenta y cuatro por ciento (9,64%) de las unidades involucradas.

DÉCIMO CUARTO: Que así también, en ejercicio de las facultades antes mencionadas, esta Dirección mediante requerimiento identificado con número de radicación 15-228406-7 del 17 de mayo de 2017, solicitó la siguiente información⁹ a la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** respecto de la Campaña de Seguridad denominada “Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha”:

“(…)

Informar con precisión y claridad el número de motocicletas atendidas, a la fecha del presente requerimiento, con motivo de la campaña anteriormente mencionada. (...)”

DÉCIMO QUINTO: Que en atención al citado requerimiento de información, mediante oficio radicado el 23 de mayo de 2017 identificado con número 15-228406-8, la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** envió como respuesta¹⁰:

“Con la presente nos permitimos dar respuesta a su solicitud relacionada con la Campaña de seguridad relacionada a la horquilla de la motocicleta T115 (Crypton).

Solicitud:

“1. Informar con precisión y claridad el número de motocicletas atendidas por línea, a la fecha del presente requerimiento, con motivo de la campaña anteriormente mencionada.”

Respuesta:

1) No es posible informar el número de motocicletas atendidas por línea a la fecha ya que el pasado 12 de Octubre de 2016 enviamos al correo automotor@sic.gov.co el cierre de la campaña (Ver archivo adjunto) en donde informábamos que:

Al 30 de Septiembre de 2016 se logró la revisión del 9,64% de las motocicletas modelo T115, es decir, se revisaron 1475 unidades de un universo total de 15299 posibles afectadas.

El 19 de Noviembre de 2015 enviamos al correo automotor@sic.gov.co una actualización a la información de la campaña, en dónde manifestábamos que después de analizar las

⁹ Folios 21 a 22.

¹⁰ Folio 23.

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

diferentes muestras recibidas del mercado, se encontró que la razón por la cual se originaba la fractura de la horquilla era debido a un impacto en la parte frontal de la motocicleta (como ejemplo un choque). Sin embargo, se decidió continuar con la campaña y el análisis de la información recibida del mercado.

Con gusto suministraremos la información adicional que nos solicite. (...) (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Campaña de Seguridad Número 3: "Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR" de la marca Yamaha.

DÉCIMO SEXTO: Que de otra parte, el 18 de enero de 2016 la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** mediante los formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C que conforman el formato denominado: "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos" le reportó a esta Dirección la campaña de seguridad denominada "Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha." identificada con número de radicado: 16-39673-0¹¹.

16.1. Respecto de la condición que origina la campaña se describió un posible problema relacionado con el disco de freno delantero en algunas motocicletas de la marca Yamaha:

"En algunas unidades es posible que el disco de freno delantero no quede completamente ajustado en el rim de la motocicleta. (...)" <sic>

16.2. Así mismo en el formato 3ID-VCRC se indicó como fecha de inicio de campaña el 19 de enero de 2016.

16.3. Que así también, en el mencionado documento se citó la siguiente línea de motocicleta con su respectiva referencia, año – modelo, presencia en Colombia y número de unidades que presentan el defecto o falla, cuyos datos se relacionan en la tabla que se expondrá a continuación:

Tabla 5 – Motocicletas involucradas en la campaña de seguridad "Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha." reportada ante esta Dirección por INCOLMOTOS - YAMAHA S.A., en el formato: 3ID-VCRC.

Marca	Línea	Referencia	Año modelo	¿El vehículo fue importado o comercializado en Colombia?		Número de unidades afectadas
				Si	No	
YAMAHA	SZRR(SZ15R)	SZRR(SZ15R)	2016	X		3960
YAMAHA	SZRR(SZ15R)	SZRR(SZ15R)	2016		X	300 ¹²

DÉCIMO SÉPTIMO: Que en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, esta Dirección mediante requerimiento¹³ identificado con número de radicación 16-39673-5 del 17 de mayo de 2017, solicitó la siguiente información a la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** respecto de la Campaña de Seguridad denominada "Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha":

"(...)

¹¹ Folios 31 a 41.

¹² En la información allegada mediante el formato 3ID-VCRC se indicó sobre estas 300 unidades lo siguiente: "En este rango se encuentran 300 unidades no ensambladas que no han ingresado a Colombia. Estas unidades serán objeto de inspección en planta antes de ser comercializadas".

¹³ Folios 42 a 43.

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

Informar con precisión y claridad el número de motocicletas atendidas a la fecha del presente requerimiento, con motivo de la campaña anteriormente mencionada. (...)

DÉCIMO OCTAVO: Que en atención a lo anterior, mediante comunicación identificada con número de radicación: 16-39673-7 el 23 de mayo de 2017, fue respondido el citado requerimiento¹⁴, señalando entre otras cosas lo siguiente:

"Solicitud:

"1. Informar con precisión y claridad el número de motocicletas atendidas por línea, a la fecha del presente requerimiento, con motivo de la campaña anteriormente mencionada."

Respuesta:

1) Al 17 de Mayo del presente año se ha atendido el 54.37% de las motocicletas modelo SZ-RR, es decir, se han revisado 2316 unidades de un total de 4260 posibles afectadas.

A precisar: Las fechas reportadas de inicio y finalización de dicha campaña son: 19 de Enero de 2016 y 19 de Enero de 2017 respectivamente.

A la fecha no se ha enviado al correo automotor@sic.gov.co el cierre de esta campaña. *Con gusto suministraremos la información adicional que nos solicite. (...)"*
(Subrayas y negrilla fuera del texto original).

DÉCIMO NOVENO: Que de otra parte, el 13 de julio de 2017 la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** bajo el número de radicado: 16-39673-9 solicitó el cierre de la Campaña de Seguridad denominada "Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha." en los formatos 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C, referenciando el número de motocicletas atendidas en dicha campaña con corte a junio de 2017, cuyos datos se relacionan a continuación¹⁵:

Tabla 6 – Resultados Campaña de Seguridad denominada "Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha" reportada a la Entidad con número de radicado: 16-39673-9 con corte a junio de 2017.

Marca	Línea	Año modelo	Número de unidades afectadas	Número de unidades atendidas al mes de junio de 2017	
				Vehículos atendidos	Porcentaje atendido
YAMAHA	SZRR(SZ15R)	2016	4260	2316	54,37%

VIGÉSIMO: Que de la anterior información, se evidencia que desde la fecha de inicio de campaña – 18 de enero de 2016 – hasta la fecha del último reporte allegado el 13 de julio de 2017, al parecer no se logró la cobertura mínima del ochenta por ciento (80%) del total de unidades afectadas en las motocicletas marca Yamaha, línea SZRR(SZ15R), toda vez que al momento de solicitar el cierre de campaña por parte de la investigada, al parecer se habían atendido dos mil trescientas dieciséis (2316) motocicletas, equivalentes al cincuenta y cuatro punto treinta y siete por ciento (54,37%) de las unidades involucradas.

¹⁴ Folio 44.

¹⁵ Folios 45 a 47.

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

Campaña de Seguridad Número 4: "Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15" de la marca Yamaha.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que el 05 de octubre de 2015 la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** mediante los formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C que conforman el formato denominado: "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos" le reportó a esta Dirección la campaña de seguridad denominada "Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha" identificada con número de radicado: 15-242738-0, en el cual se informó entre otras cosas lo siguiente¹⁶:

21.1. Respecto de la condición que origina la campaña se describió un posible problema relacionado con los anillos del pistón que podría ocasionar un consumo anormal de aceite del motor en algunas motocicletas de la marca Yamaha:

"Es posible que se presente un consumo anormal de aceite en el motor (...)"

21.2. Así mismo en el formato 3ID-VCRC se indicó como fecha de inicio de campaña el 05 de octubre de 2015.

21.3. Que así también, en el citado escrito se indicó la siguiente línea de motocicleta con su respectiva referencia, año – modelo, presencia en Colombia y número de unidades que presentan el defecto o falla, cuyos datos se relacionan en la tabla que se expondrá a continuación:

Tabla 7 – Motocicletas involucradas en la campaña de seguridad "Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha" reportada ante esta Dirección por INCOLMOTOS - YAMAHA S.A., en el formato: 3ID-VCRC.

Marca	Línea	Referencia	Año modelo	¿El vehículo fue importado o comercializado en Colombia?		Número de unidades afectadas
				Si	No	
YAMAHA	YZF-R15	YZF-R15	2015-2016	X		2273

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, esta Dirección mediante requerimiento identificado con número de radicación 15-242738-8 del 17 de mayo de 2017, solicitó la siguiente información¹⁷ a la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** respecto de la Campaña de Seguridad denominada "Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha".

"(...)"

Informar con precisión y claridad el número de motocicletas atendidas a la fecha del presente requerimiento, con motivo de la campaña anteriormente mencionada. (...)"

VIGÉSIMO TERCERO: Que en atención a lo anterior, mediante comunicación identificada con número de radicación: 15-242738-10 el 23 de mayo de 2017, fue respondido el citado requerimiento, señalando entre otras cosas lo siguiente¹⁸:

"Solicitud:

¹⁶ Folios 48 a 49.

¹⁷ Folios 50 a 51.

¹⁸ Folio 52.

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

"1. Informar con precisión y claridad el número de motocicletas atendidas por línea, a la fecha del presente requerimiento, con motivo de la campaña anteriormente mencionada."

Respuesta:

1) Al 17 de Mayo del presente año se ha atendido el 58.69% de las motocicletas modelo YZF-R15, es decir, se han revisado 1334 unidades de un total de 2273 posibles afectadas.

A precisar: Las fechas reportadas de inicio y finalización de dicha campaña son: 05 de Octubre de 2015 y 05 de Octubre de 2016 respectivamente.

A la fecha no se ha enviado al correo automotor@sic.gov.co el cierre de esta campaña. Con gusto suministraremos la información adicional que nos solicite. (...)" (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

VIGÉSIMO CUARTO: Que de otra parte, el 11 de octubre de 2017 la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** bajo el número de radicado: 15-242738-13 solicitó el cierre de la Campaña de Seguridad denominada "*Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha*" en los formatos 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C, referenciando el número de motocicletas atendidas en dicha campaña con corte a septiembre de 2017, cuyos datos se relacionan a continuación¹⁹:

Tabla 8 – Resultados Campaña de Seguridad denominada "*Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha*" reportada a la Entidad con número de radicado: 15-242738-13 con corte a septiembre de 2017.

Marca	Línea	Año modelo	Número de unidades afectadas	Número de unidades atendidas al mes de septiembre de 2017	
				Vehículos atendidos	Porcentaje atendido
YAMAHA	YZF-R15	2015-2016	2273	1420	62,47%

VIGÉSIMO QUINTO: Que de la anterior información, se evidencia que desde la fecha de inicio de campaña – 05 de octubre de 2015 – hasta la fecha del último reporte allegado el 11 de octubre de 2017, al parecer no se logró la cobertura mínima del ochenta por ciento (80%) del total de unidades afectadas en las motocicletas marca Yamaha, línea YZF-R15, toda vez que al momento de solicitar el cierre de campaña por parte de la investigada, al parecer se habían atendido mil cuatrocientas veinte (1420) motocicletas, equivalentes al sesenta y dos punto cuarenta y siete por ciento (62,47%) de las unidades involucradas.

VIGÉSIMO SEXTO: Que esta Dirección revisó el sistema de trámites de esta entidad y el correo automotor@sic.gov.co para verificar la notificación de Campañas de Seguridad denominadas "*ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha*", "*Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha*", "*Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha*" e "*Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha*", por parte de **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** a esta Superintendencia, sin que al parecer se evidencie algún nuevo informe relacionado con las Campañas de Seguridad antes mencionadas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que esta Dirección corroboró que en Colombia **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** identificada con el Nit. **890.916.911-6**, representa la línea y marca de las motocicletas YAMAHA relacionadas en las campañas de seguridad denominadas: (i) "*ajuste de carburador en las*

¹⁹ Folios 54 a 55.

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

motocicletas *Libero125/YBR125ESD* de la marca *Yamaha*, (ii) "*Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha*", (iii) "*Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha*" e (iv) "*Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha*".

VIGÉSIMO OCTAVO: Que los considerandos anteriores encuentran soporte en los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellas pruebas que se alleguen o aporten durante el desarrollo de la presente orden:

EVIDENCIA DOCUMENTAL		
No.	Descripción	Folios
28.1	Informe inicial de la Campaña de Seguridad " <i>ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha</i> ", de las motocicletas marca <i>Yamaha</i> , líneas <i>Libero125</i> y <i>YBR125ESD</i> . Formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos"; radicado con el número 15-135065-0.	1
28.2	Dispositivo C.D. de la Campaña de Seguridad " <i>ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha</i> ", con información correspondiente a los Formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos"; radicado con el número 15-135065-0.	2
28.3	Comunicación allegada por INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con número 15-135065-1.	3
28.4	Dispositivo C.D. de la Campaña de Seguridad " <i>ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha</i> ", con información correspondiente a los Formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos"; radicado con el número 15-135065-1.	4
28.5	Reporte trimestral de la Campaña de Seguridad " <i>ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha</i> ", de las motocicletas marca <i>Yamaha</i> líneas <i>Libero125</i> y <i>YBR125ESD</i> . Formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos"; radicado con el número 15-135065-8.	5 a 9
28.6	Oficio remitido por esta Entidad requiriendo información a INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con el número 15-135065-9 del 17 de mayo de 2017.	10
28.7	Oficio remitido por esta Entidad requiriendo información a INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con el número 15-135065-10 del 17 de mayo de 2017.	11
28.8	Complemento de información remitido por INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con el número 15-135065-11 del 23 de mayo de 2017.	12
28.9	Informe inicial de la Campaña de Seguridad " <i>Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha</i> ", de las motocicletas marca <i>Yamaha</i> , línea <i>T115 (Crypton)</i> . Formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos"; radicado con el número 15-228406-0.	13
28.10	Dispositivo C.D. de la Campaña de Seguridad " <i>Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha</i> ", con información correspondiente a los Formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos"; radicado con el número 15-228406-0.	14
28.11	Comunicación allegada por INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con número 15-228406-1.	15
28.12	Reporte trimestral de la Campaña de Seguridad " <i>Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha</i> ", de las motocicletas marca <i>Yamaha</i> , línea <i>T115 (Crypton)</i> . Formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos"; radicado con el número 15-228406-5.	16 a 20

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

EVIDENCIA DOCUMENTAL		
No.	Descripción	Folios
28.13	Oficio remitido por esta Entidad requiriendo información a INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con el número 15-228406-6 del 17 de mayo de 2017.	21
28.14	Oficio remitido por esta Entidad requiriendo información a INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con el número 15-228406-7 del 17 de mayo de 2017.	22
28.15	Complemento de información remitido por INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con el número 15-228406-8 del 23 de mayo de 2017.	23 a 24
28.16	Complemento de información remitido por INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con el número 15-228406-9 del 23 de mayo de 2017.	25 a 30
28.17	Informe inicial de la Campaña de Seguridad "Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha", de las motocicletas marca Yamaha, línea SZRR (SZ15R). Formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos"; radicado con el número 16-39673-0.	31 a 41
28.18	Oficio remitido por esta Entidad requiriendo información a INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con el número 16-39673-5 del 17 de mayo de 2017.	42
28.19	Oficio remitido por esta Entidad requiriendo información a INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con el número 16-39673-6 del 17 de mayo de 2017.	43
28.20	Complemento de información remitido por INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con el número 16-39673-7 del 23 de mayo de 2017.	44
28.21	Reporte trimestral de la Campaña de Seguridad "Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha", de las motocicletas marca Yamaha, línea SZRR (SZ15R). Formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos"; radicado con el número 16-39673-9.	45 a 46
28.22	Dispositivo C.D. de la Campaña de Seguridad "Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha", con información correspondiente a los Formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos"; radicado con el número 16-39673-0.	47
28.23	Informe inicial de la Campaña de Seguridad "Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha", de las motocicletas marca Yamaha, línea YZF-R15. Formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos"; radicado con el número 15-242738-0.	48
28.24	Dispositivo C.D. de la Campaña de Seguridad "Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha", de las motocicletas marca Yamaha, línea YZF-R15. Formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos"; radicado con el número 15-242738-0.	49
28.25	Oficio remitido por esta Entidad requiriendo información a INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con el número 15-242738-9 del 17 de mayo de 2017.	50
28.26	Oficio remitido por esta Entidad requiriendo información a INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con el número 15-242738-8 del 17 de mayo de 2017.	51
28.27	Complemento de información remitido por INCOLMOTOS - YAMAHA S.A. radicado con el número 15-242738-9 del 17 de mayo de 2017.	52 a 53
28.28	Reporte trimestral de la Campaña de Seguridad "Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha", de las motocicletas marca Yamaha, línea YZF-R15. Formatos 3ID-V, 3ID-VCRC, 3DIV-C y 3CRO-C los cuales conforman el formato "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos"; radicado con el número 15-242738-13.	54 a 64

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

VIGÉSIMO NOVENO: Que en desarrollo de las citadas facultades administrativas otorgadas a la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio y en cumplimiento del deber de protección y garantía de los derechos de los consumidores, resulta necesario señalar que con respecto a posibles infracciones relacionadas con la seguridad de los productos presentes en el mercado colombiano y las directrices impartidas por la Circular Única de la Entidad en materia de automotores, el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 estableció la facultad de impartir órdenes administrativas para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas relativas a su protección.

TRIGÉSIMO: Que esta Superintendencia, al evidenciar que **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.**, unilateralmente cerró unilateralmente campañas de seguridad reportadas e iniciadas en el año 2015, sin atender el porcentaje de cobertura de parque automotor afectado establecido por la Circular Única de esta Superintendencia, el cual es del ochenta por ciento (80%) al primer año de iniciarse la misma, y que como consecuencia de ello en las vías del país circulan alrededor de 20.304 motocicletas afectadas con una campaña de seguridad, lo cual sin lugar a dudas incide en la vida y salud de los motociclistas colombianos y terceros en la vía, y respecto de las cuales un gran número de consumidores desconoce su existencia y por ende, la necesidad de llevar a los puntos autorizados de la red de servicio las motocicletas para evitar accidentes, resulta imprescindible adoptar medidas administrativas orientadas a garantizar el derecho a la seguridad e indemnidad de los consumidores de motocicletas YAMAHA.

Por lo tanto, teniendo presente que el interés general constituye el cauce o directriz general del Estado Social de Derecho, el cual para el presente caso constituye el derecho de los consumidores a recibir productos que no causen daño en condiciones normales de uso, así como el derecho de los consumidores a recibir información consecuente y coherente que le permita conocer que su motocicleta posiblemente esté involucrada en una campaña de seguridad, y con ocasión a ello requiere una intervención inmediata en aras de evitar o minimizar el riesgo de accidentalidad, expide la presente medida administrativa obedeciendo a un fin legítimo de carácter general.

Lo evidenciado hasta el momento en la investigación de la referencia, conmina a precisar que la seguridad es un tema que trasciende la lógica de la oferta y demanda del mercado, es decir de la satisfacción de necesidades y de los derechos económicos de los consumidores, toda vez que incide directamente en aspectos trascendentales como son su salud, su integridad y su vida, lo que se traduce en un tema de salud pública, lo cual justifica que los empresarios del país adopten medidas que les permitan adoptar este tipo de contingencias inherentes al desarrollo de su actividad desde la perspectiva de la prevención, de allí que su tratamiento se propicie desde una perspectiva de ética empresarial que concilie e integre el valor de una marca con el bienestar del consumidor.

En este sentido, esta Dirección **ORDENA** a **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** lo siguiente:

- 1. REINICIAR Y EJECUTAR** la campaña de seguridad denominada "*ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha*", respecto de las motocicletas marca YAMAHA de las líneas: (i) Libero125. modelo 2015 y 2016 y (ii) YBR125ESD. modelos 2015 y 2016, que aún no han sido atendidas en dicha campaña según la información allegada por **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A** en el formato denominado: "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos" y sus respectivos anexos, reportados ante esta entidad mediante número de radicado 15-135065.
- 2. REINICIAR Y EJECUTAR** la campaña de seguridad denominada "*Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha*", respecto de las motocicletas marca YAMAHA de la línea: (i) T115 (Crypton). modelo 2015 y 2016, que aún no han sido atendidas en dicha campaña según la información allegada por **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A** en el formato denominado: "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos" y sus respectivos anexos, reportados ante esta entidad mediante número de radicado 15-228406.
- 3. REINICIAR Y EJECUTAR** la campaña de seguridad denominada "*Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha*", respecto de las motocicletas

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

marca YAMAHA de la línea: (i) SZRR (SZ15R). modelo 2016, que aún no han sido atendidas en dicha campaña según la información allegada por **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A** en el formato denominado: "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos" y sus respectivos anexos, reportados ante esta entidad mediante número de radicado 15-39673.

- 4. REINICIAR Y EJECUTAR** la campaña de seguridad denominada "*Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha*" respecto de las motocicletas marca YAMAHA de la línea: (i) YZF-R15. modelo 2015 y 2016, que aún no han sido atendidas en dicha campaña según la información allegada por **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A** en el formato denominado: "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos" y sus respectivos anexos, reportados ante esta entidad mediante número de radicado 15-242738.

Para tal efecto, **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** deberá acreditar el reinicio de las campañas de seguridad ante esta Superintendencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, cumpliendo para ello con los parámetros establecidos para el efecto por los literales a), b) y d) del numeral 1.2.2.3.3 del Capítulo Primero del Título II de la Circular Única de esta Entidad, siendo oportuno destacar que el literal e) del mencionado numeral, impone la obligación de mantener abiertas las campañas de seguridad hasta cuando se alcance la revisión de un mínimo del 80% de las unidades afectadas.

- 5. INFORMAR** a los consumidores de forma visible, clara y legible, la existencia de las campañas de seguridad respecto de los defectos aplicables a las motocicletas marca YAMAHA de las líneas: (i) Libero125. modelo 2015 y 2016; (ii) YBR125ESD. modelos 2015 y 2016; (iii) T115 (Crypton). modelo 2015 y 2016; (iv) SZRR (SZ15R). modelo 2016; y (v) YZF-R15. Modelos 2015 y 2016, incluidas en las campañas denominadas: (i) "*ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha*", (ii) "*Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha*", (iii) "*Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha.*" e (iv) "*Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha*" especificando la siguiente información:

- a. La serie y modelo de los vehículos objeto de la campaña de seguridad.
- b. La fecha de inicio de la campaña de seguridad, es decir el momento a partir del cual los consumidores de las unidades afectadas pueden acudir a la red de servicio autorizada para obtener la reparación de su vehículo.
- c. La(s) pieza(s) del vehículo involucrada(s).
- d. Operaciones técnicas a realizar para dar solución al defecto.
- e. El procedimiento de intervención que se realizará para dar solución al defecto.
- f. La gratuidad del servicio.
- g. los mecanismos de atención disponibles para atender las inquietudes que sobre el particular presenten los consumidores, tanto del representante de la marca como de los puntos de red autorizados.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** identificada con el Nit. 890.916.911-6, lo siguiente:

- 1. REINICIAR Y EJECUTAR** la campaña de seguridad denominada "*ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha*", respecto de las motocicletas marca YAMAHA de las líneas: (i) Libero125. modelo 2015 y 2016 y (ii) YBR125ESD. modelos 2015 y 2016, que aún no han sido atendidas en dicha campaña según la información allegada por **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A** en el formato denominado: "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos" y sus respectivos anexos, reportados ante esta entidad mediante número de radicado 15-135065.

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

2. **REINICIAR Y EJECUTAR** la campaña de seguridad denominada "*Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha*", respecto de las motocicletas marca YAMAHA de la línea: (i) T115 (Crypton). modelo 2015 y 2016, que aún no han sido atendidas en dicha campaña según la información allegada por **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A** en el formato denominado: "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos" y sus respectivos anexos, reportados ante esta entidad mediante número de radicado 15-228406.
3. **REINICIAR Y EJECUTAR** la campaña de seguridad denominada "*Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha*", respecto de las motocicletas marca YAMAHA de la línea: (i) SZRR (SZ15R). modelo 2016, que aún no han sido atendidas en dicha campaña según la información allegada por **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A** en el formato denominado: "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos" y sus respectivos anexos, reportados ante esta entidad mediante número de radicado 15-39673.
4. **REINICIAR Y EJECUTAR** la campaña de seguridad denominada "*Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha*" respecto de las motocicletas marca YAMAHA de la línea: (i) YZF-R15. modelo 2015 y 2016, que aún no han sido atendidas en dicha campaña según la información allegada por **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A** en el formato denominado: "Remisión Campaña de Seguridad Vehículos" y sus respectivos anexos, reportados ante esta entidad mediante número de radicado 15-242738.

Para tal efecto, **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.** deberá acreditar el reinicio de las campañas de seguridad ante esta Superintendencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, cumpliendo para ello con los parámetros establecidos para el efecto por los literales a), b) y d) del numeral 1.2.2.3.3 del Capítulo Primero del Título II de la Circular Única de esta Entidad, siendo oportuno destacar que el literal e) del mencionado numeral, impone la obligación de mantener abiertas las campañas de seguridad hasta cuando se alcance la revisión de un mínimo del 80% de las unidades afectadas.

5. **INFORMAR** a los consumidores de forma visible, clara y legible, la existencia de las campañas de seguridad respecto de los defectos aplicables a las motocicletas marca YAMAHA de las líneas: (i) Libero125. modelo 2015 y 2016; (ii) YBR125ESD. modelos 2015 y 2016; (iii) T115 (Crypton). modelo 2015 y 2016; (iv) SZRR (SZ15R). modelo 2016; y (v) YZF-R15. Modelos 2015 y 2016, incluidas en las campañas denominadas: (i) "*ajuste de carburador en las motocicletas Libero125/YBR125ESD de la marca Yamaha*", (ii) "*Horquilla Motocicleta Crypton (T115) Yamaha*", (iii) "*Ajuste disco de freno rueda delantera en motocicleta modelo SZRR de la marca Yamaha.*" e (iv) "*Inspección nivel de aceite del motor en motocicleta modelo YZF-R15 de la marca Yamaha*" especificando la siguiente información:
 - a. La serie y modelo de los vehículos objeto de la campaña de seguridad.
 - b. La fecha de inicio de la campaña de seguridad, es decir el momento a partir del cual los consumidores de las unidades afectadas pueden acudir a la red de servicio autorizada para obtener la reparación de su vehículo.
 - c. La(s) pieza(s) del vehículo involucrada(s).
 - d. Operaciones técnicas a realizar para dar solución al defecto.
 - e. El procedimiento de intervención que se realizará para dar solución al defecto.
 - f. La gratuidad del servicio.
 - g. los mecanismos de atención disponibles para atender las inquietudes que sobre el particular presenten los consumidores, tanto del representante de la marca como de los puntos de red autorizados.

Por la cual se ordena reiniciar, reportar y ejecutar cuatro (4) campañas de seguridad del sector automotor.

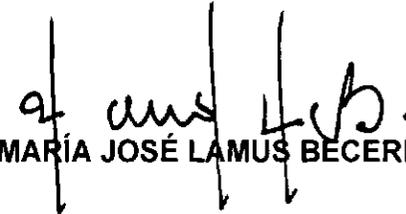
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente ORDEN impartida en el artículo PRIMERO de la presente resolución a la sociedad **INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.**, identificada con **NIT 890.916.911-6**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 entregando copia de la misma y advirtiéndole que en su contra no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

21 NOV. 2017

La Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor,


MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

NOTIFICAR

Investigada:	INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.
Identificación:	Nit. 890.916.911-6
Representante legal:	FRANCISCO JOSÉ SIERRA.
Identificación:	C.C. 8.255.133
Dirección notificación judicial:	COSTADO ORIENTAL KM 20 AUT NORTE
Ciudad:	GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
E-mail notificación judicial:	aimpuestos@incolmotos-yamaha.com.co

Proyectó: APG.
Revisó: GIOC.
Aprobó: MJLB.